



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/23 (Part VI)
9 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 19 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES*

(sobre su labor durante 1991)

Relator: Sr. Mohammad Najdat SHAHEED (República Arabe Siria)

CAPITULO IX

ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMAN, LAS ISLAS
TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS, LAS ISLAS
VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN,
SANTA ELENA, SAMOA AMERICANA, EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO
DE LAS ISLAS DEL PACIFICO Y TOKELAU

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. INTRODUCCION	1 - 8	3
B. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	9 - 21	4

* El presente documento contiene el capítulo IX del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/46/23 (Part I). Otros capítulos del informe se publicarán con la signatura A/46/23 (Parts II a V y VII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23).

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	22	8
D. RECOMENDACIONES DEL COMITE ESPECIAL	23 - 24	8
Proyecto de resolución I: Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau		8
Proyecto de resolución II: Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico		21
Proyecto de decisión I: Cuestión de Pitcairn		23
Proyecto de decisión II: Cuestión de Santa Elena		23

A. Introducción

1. En su 1377a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, tratar de los 13 siguientes Territorios como temas separados y asignarlos para su examen en sus sesiones plenarias y al Subcomité de Pequeños Territorios de la manera que se indica a continuación: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico y Tokelau.
2. En su 1379a. sesión celebrada el 23 de abril de 1991, después de escuchar las declaraciones formuladas por los representantes de Noruega, Papua Nueva Guinea, Checoslovaquia, Venezuela, la República Unida de Tanzania, Cuba, Sierra Leona, Nueva Zelanda y Trinidad y Tabago, y por el Presidente, el Comité Especial decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición ilimitada para realizar un estudio a fondo de los criterios, métodos y procedimientos del Comité y para formular recomendaciones conexas al Comité Especial. En la misma sesión, el Comité Especial nombró Presidente del Grupo de Trabajo al Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea), Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia. El Grupo Especial se reunió del 29 de abril al 23 de mayo de 1991.
3. En la 1380a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1991, el Presidente del Grupo de Trabajo arriba mencionado presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1756). Tras escuchar las declaraciones formuladas por el Presidente interino y el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1380), el Comité Especial aprobó el informe del Grupo de Trabajo e hizo suyas las recomendaciones que ahí figuraban y que incluían la consolidación en una resolución general de los principios de descolonización aplicables a todos los Territorios no autónomos, seguida de una serie de breves proyectos de resolución sobre cada uno de los 10 Territorios que figuran a continuación: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau.
4. En el presente capítulo se incluye una reseña del examen por el Comité Especial de los 13 Territorios (véase la sección B), así como las recomendaciones al respecto formuladas por el Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones (véase la sección D).
5. En su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 45/34 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990 sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución la Asamblea General pedía al Comité que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hubieran logrado aún la independencia y, en particular que siguiera prestando especial atención a los pequeños Territorios, especialmente mediante el envío de misiones visitadoras a esos Territorios siempre que el Comité Especial lo estimase adecuado, y recomendara a la Asamblea General las medidas que más conviniera

tomar para que las poblaciones de esos Territorios pudiesen ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia. Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre los Territorios, así como la resolución 45/33, de 20 de noviembre de 1990 relativa al trigésimo aniversario de la Declaración.

6. En su calidad de Potencias administradoras interesadas, y de conformidad con los procedimientos establecidos, las delegaciones de Nueva Zelandia y de los Estados Unidos de América siguieron participando en la labor del Comité Especial, Nueva Zelandia en relación con Tokelau, y los Estados Unidos en relación con Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam. Esta última delegación no participó en el examen por el Comité del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

7. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, una Potencia administradora interesada, no participó en el examen por el Comité de los Territorios bajo su administración 1/.

8. El representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos participó en la labor del Comité Especial en su examen de la cuestión de ese Territorio.

B. Examen por el Comité Especial

9. El Comité Especial examinó la cuestión de los 13 Territorios en sus sesiones 1387a. y 1393a., celebradas los días 9 y 14 de agosto de 1991, respectivamente. De conformidad con una decisión adoptada en su 1383a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial escuchó en su 1386a. sesión, celebrada el 8 de agosto, una declaración del Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sobre la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Asimismo, el Sr. Corbin respondió a una pregunta formulada por el representante de Cuba. El representante de Noruega hizo una declaración (A/AC.109/PV.1386).

10. Durante su examen de los temas, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo sobre los Territorios preparados por la Secretaría (A/AC.109/1056 a 1064 y 1064/Corr.1; A/AC.109/1065 a 1068 y 1068/Corr.1; A/AC.109/1069 a 1071; A/AC.109/1073, 1075 a 1078).

11. Asimismo, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de los criterios y métodos de trabajo del Comité (A/AC.109/L.1756). Tuvo también a la vista los informes del Subcomité de Pequeños Territorios en los que figura una reseña de su examen de dichos Territorios (A/AC.109/L.1762 a L.1765 y A/AC.109/L.1765/Corr.2).

12. Los informes del Subcomité de Pequeños Territorios se hicieron a partir de su examen minucioso de la situación política, económica y social de cada uno de los Territorios, a la luz de la información proporcionada por las Potencias administradoras en virtud del párrafo e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, de declaraciones de los representantes de las Potencias administradoras y de los gobiernos territoriales que participaron en las deliberaciones, así como de la información suministrada por peticionarios y otras fuentes, incluidas organizaciones regionales internacionales.

13. En el curso del examen mencionado, el Subcomité también consideró, en particular, las cuestiones siguientes:

- a) La calidad y puntualidad de la información contenida en los documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre esos Territorios;
- b) La obligación contraída por las Potencias administradoras, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de suministrar información oportuna y actualizada sobre los Territorios que administran;
- c) La necesidad de enviar misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios como medio de obtener información de primera mano sobre éstos;
- d) La situación constitucional, sobre todo en los Territorios donde se prevé o está llevando a cabo una revisión constitucional;
- e) Los requisitos de residencia en algunos Territorios para votar en los referendos sobre libre determinación;
- f) Las medidas que es menester adoptar para aumentar la participación de representantes de los Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial;
- g) Los progresos alcanzados en la esfera de la educación política;
- h) La posición de los partidos políticos locales sobre la cuestión de la libre determinación y la independencia;
- i) La condición de miembro y la participación de los Territorios en las organizaciones regionales e internacionales;
- j) La cuestión de las instalaciones militares en algunos de esos Territorios y las repercusiones, si las hubiere, que podría tener para sus economías el retiro de esas instalaciones militares;
- k) El porcentaje de expatriados en la administración civil local y la necesidad de intensificar la capacitación del personal local a fin de aumentar su participación en el proceso de adopción de decisiones;
- l) La enorme dependencia de la mayoría de los Territorios respecto de las industrias del turismo y las finanzas internacionales y la necesidad de diversificar sus economías;
- m) La posibilidad de los extranjeros de poseer tierras y la cuestión conexas del acceso de las poblaciones locales a las playas;
- n) La conservación del medio ambiente y la protección de las zonas aledañas a los Territorios contra el deterioro ecológico y los desastres naturales;
- o) Las actividades ilícitas, incluido el tráfico de drogas y la legitimación de capitales por algunos grupos de interés en algunos de esos Territorios y los esfuerzos que realizan los gobiernos de los Territorios, con la ayuda de las Potencias administradoras y de las organizaciones regionales e internacionales, para eliminar esas actividades;

p) La concesión de licencias de pesca y la cuestión conexas de la pesca ilícita en aguas territoriales de algunos de los Territorios, y

q) La respuesta de la comunidad internacional a las necesidades urgentes de los Territorios azotados por huracanes.

14. En la 1387a. sesión del Comité Especial, celebrada el 9 de agosto de 1991, el Relator Especial del Subcomité de Pequeños Territorios presentó los informes del Subcomité sobre: Pitcairn (A/AC.109/L.1762); Santa Elena (A/AC.109/L.1763); el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.1764), y los otros 10 Territorios (A/AC.109/L.1765 y Corr.2), con una reseña del examen de los Territorios por el Subcomité (A/AC.109/PV.1387).

15. En la misma sesión, de conformidad con las solicitudes de audiencia otorgadas en sus sesiones 1381a. y 1383a, celebradas el 1º y el 7 de agosto, respectivamente, el Comité Especial escuchó declaraciones sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de la Sra. Judith Bourne, en nombre de Save Long Bay Coalition Inc. (A/AC.109/PV.1387) y de la Sra. Aurelia Rashid, en nombre de Virgin Islands 2000 (A/AC.109/PV.1387), y sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, del Sr. J. A. González González (A/AC.109/PV.1387).

16. En su 1393a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991, el Comité Especial aprobó los informes del Subcomité de Pequeños Territorios sobre Pitcairn, Santa Elena y el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, y aprobó los proyectos de decisión que figuran en los informes sobre Pitcairn y Santa Elena y el proyecto de resolución incluido en el informe sobre el Territorio en Fideicomiso. Quedó entendido que las reservas manifestadas por Noruega, Chile, Checoslovaquia y Bulgaria (A/AC.109/PV.1393) respecto del proyecto de resolución sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico se harían constar en el acta de la sesión.

17. En la misma sesión, el Presidente interino señaló a la atención el informe del Subcomité de Pequeños Territorios sobre Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau, y el proyecto de resolución consolidada incluido en él. El representante de Noruega propuso las siguientes revisiones orales al proyecto de resolución consolidada:

a) Se suprimió de la parte B (todos los Territorios) el siguiente párrafo del preámbulo:

"Teniendo presente la frágil economía de ... y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990."

y se añadió a la parte A como noveno párrafo del preámbulo, como se ve a continuación:

"Teniendo presente la frágil economía de los pequeños Territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990 5/.

5/ A/CONF.147/S-TD/B/AC.46/4."

b) Se suprimió de la parte B (todos los Territorios) el párrafo dispositivo que figura a continuación, y se añadió a la parte A como párrafo 15:

"Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Retos y oportunidades: Un marco estratégico", aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes;"

18. También en la 1393a. sesión, tras escuchar declaraciones de los representantes de Noruega, Papua Nueva Guinea, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como del Presidente interino, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y el proyecto de resolución consolidada incluido en él, en su forma revisada oralmente, en la inteligencia de que las observaciones de las delegaciones arriba mencionadas se harían constar en el acta de la sesión y se tendrían en cuenta en la preparación del informe del Comité a la Asamblea General. El representante de Cuba hizo una declaración (A/AC.109/PV.1393).

19. El 12 de septiembre de 1991, los textos de las decisiones relativas a Pitcairn (A/AC.109/1093) y Santa Elena (A/AC.109/1094) se transmitieron al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que los señalara a la atención de su Gobierno. En la misma fecha, el texto de la resolución relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/1095) se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

20. El 16 de septiembre de 1991, (A/AC.109/1092) se transmitieron copias de la resolución consolidada a los Representantes Permanentes de Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos, las Potencias administradoras interesadas, para que la señalaran a la atención de sus Gobiernos.

21. El 12 de septiembre de 1991, se transmitió el texto de la resolución sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico al Presidente del Consejo de Seguridad 2/ y al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria 3/ para que la señalaran a la atención de los miembros de los órganos respectivos.

C. Decisión del Comité Especial

22. Los textos de las resoluciones (A/AC.109/1092 y A/AC.109/1095) y de las decisiones (A/AC.109/1093 y A/AC.109/1094) aprobadas por el Comité Especial en su 1393a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991 (véanse párrs. 16 a 18) figuran en la sección D, en forma de recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General.

D. Recomendaciones del Comité Especial

23. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1377a. y 1393a., celebradas el 21 de febrero y el 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 4/,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos Territorios, inclusive, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones respecto de los distintos Territorios a que se refiere la presente resolución,

Recordando además la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos Territorios, teniendo en cuenta el objetivo establecido por las Naciones Unidas de erradicar el colonialismo para el año 2000,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Consciente asimismo de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos Territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Teniendo presente la frágil economía de los pequeños Territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990 5/,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales de las Naciones Unidas sobre descolonización celebrados en 1990 para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de la posición adoptada por los gobiernos de los Territorios que se señala en los informes de los seminarios,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau 4/;

2. Reafirma el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones

pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los Territorios con el propósito de fomentar entre la población la conciencia de las posibilidades que tienen ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones legítimas al estatuto político definidas claramente en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. Reitera que incumbe a las Potencias administradoras la responsabilidad de crear en los Territorios las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. Reitera también la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben servir nunca de pretexto para retrasar el pronto ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación que tienen los pueblos de dichos Territorios;

6. Reafirma la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social de los Territorios, y recomienda que, en consecuencia, se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

7. Insta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios interesados, adopten o continúen adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de dichos Territorios a poseer sus recursos naturales, a desarrollarlos y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. Insta asimismo a las Potencias administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para proteger y conservar el medio ambiente de los Territorios bajo su administración contra toda degradación del medio ambiente, y pide a los organismos especializados interesados que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos Territorios;

9. Exhorta a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los Territorios respectivos, sigan adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Insta a las Potencias administradoras a que fomenten o sigan fomentando relaciones estrechas entre los Territorios y otras comunidades insulares de sus regiones respectivas, y a que promuevan la cooperación entre los gobiernos de los Territorios respectivos y las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Insta asimismo a las Potencias administradoras a que cooperen o continúen cooperando con el Comité Especial en la realización de sus trabajos suministrando información actualizada en el momento oportuno sobre cada uno de los Territorios que administran de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y facilitando el envío de misiones visitadoras a los Territorios

a fin de que obtengan información de primera mano sobre éstos y determinen los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

12. Hace un llamamiento a las Potencias administradoras para que continúen participando o reanuden su participación en los períodos de sesiones y las actividades del Comité Especial en el futuro, y velen por que representantes de los Territorios no autónomos participen en los trabajos del Comité Especial;

13. Insta a los Estados Miembros a que cooperen en los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr la eliminación del colonialismo para el año 2000 y les exhorta a que continúen prestando su pleno apoyo a las medidas que adopte el Comité Especial para alcanzar ese objetivo;

14. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que inicien la adopción de todas las medidas necesarias para acelerar el adelanto de dichos Territorios en la vida social y económica, o a que continúen adoptándolas;

15. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Retos y oportunidades: Un marco estratégico", aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes 1/;

16. Pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños Territorios, que recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes que se han de adoptar para permitir que la población de dichos Territorios ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

B

TERRITORIOS INDIVIDUALES

I. Anguila

La Asamblea General,

Haciendo referencia a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora,]

Consciente del deseo de la población de Anguila de lograr un mayor grado de gobierno propio,

Reconociendo la contribución de los recursos marinos de Anguila a su economía local,

Conocedor de las repercusiones económicas y sociales del desempleo para las comunidades del Territorio,

1. Toma nota de los resultados de las elecciones generales de febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Jefe de que el Gobierno de Anguila no tiene intenciones de acceder a la independencia mientras dure su actual mandato;

2. Toma nota con preocupación de que la Potencia administradora continúa negándose a delegar su competencia respecto de las esferas especiales de incumbencia del Gobernador en los ministros del Gobierno del Territorio antes de que se establezca el cronograma para la independencia;

3. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Organización de los Estados del Caribe Oriental destinadas a proteger y conservar los recursos marinos y a controlar a los pescadores extranjeros que realizan actividades ilícitas en la zona, pero expresa su preocupación porque los barcos de pesca extranjeros continúan realizando actividades ilícitas en aguas territoriales de Anguila;

4. Toma nota con satisfacción de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el objeto de mitigar los problemas del desempleo y aumentar las posibilidades de empleo, e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo del personal local en la administración civil y en otros sectores de la economía.

II. Bermudas

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora,]

Reafirmando su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría, en determinadas circunstancias, constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que, tras las elecciones generales de 1989, como resultado de las cuales el Partido Unido de las Bermudas, partido gobernante, retuvo el dominio de la Asamblea Legislativa, su líder, el Primer Ministro, declaró que la independencia ya no era la cuestión principal y que su Gobierno prestaría especial atención al problema del tráfico de drogas y del blanqueo de capitales, así como a la cuestión de la superpoblación del Territorio,

Tomando nota de que el líder del Partido Laborista Progresista considera que la independencia ayudaría a unir a la población de las Bermudas, y tomando nota también de que el Gobernador de las Bermudas ha manifestado que el grado de complejidad de los problemas que enfrentan las Bermudas requiere diferentes soluciones y una más amplia participación individual en todos los segmentos de la población,

Tomando nota de que en enero de 1988 el Gobierno de las Bermudas comenzó a preparar un nuevo plan de desarrollo para el Territorio y anunció que promovería tanto como fuera posible la participación del público en su preparación,

Tomando nota también de que el Territorio nunca ha recibido la visita de una misión de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a la Potencia administradora a que asegure que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituye un obstáculo para la aplicación de la Declaración ni obstaculice el ejercicio por la población del Territorio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas concretas encaminadas a asegurar la estabilidad económica y social del Territorio, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo designado en enero de 1989 a fin de estudiar los principales temas que abarca el plan de desarrollo;

3. Exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

4. Exhorta a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

III. Guam

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora,]

Reafirmando su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría, en determinadas circunstancias, constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de que hay en el Territorio grandes superficies de tierras que siguen reservadas para su utilización por el Departamento de Defensa de la Potencia administradora,

Tomando nota de que la Potencia administradora ha iniciado un programa para la transferencia de excedentes de tierras federales al Gobierno de Guam,

Observando las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de lo declarado por el representante de la Potencia administradora con respecto a la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio,

Recordando el envío en 1979 de una misión de las Naciones Unidas que visitó el Territorio,

1. Exhorta a la Potencia administradora a que asegure que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración ni obstaculice el ejercicio por la población del Territorio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere la transferencia de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad de dicho pueblo;

3. Insta a la Potencia administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar los obstáculos al crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

4. Toma nota de que ha transcurrido un período de doce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

IV. Islas Caimán

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora,]

Tomando nota del estudio constitucional de las Islas Caimán realizado por la Comisión Constitucional designada por la Potencia administradora,

Observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la gran dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados,

Expresando su preocupación porque los bienes raíces y las tierras siguen siendo en su mayor parte de propiedad de inversionistas extranjeros, quienes también realizan la mayor parte de las construcciones,

Observando que una gran proporción de la mano de obra del Territorio está compuesta por expatriados y que es preciso capacitar a los nacionales en cuestiones técnicas, de gestión y profesionales,

Tomando nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para aplicar su programa de localización a fin de promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Advirtiendo con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

Tomando nota con satisfacción de las actividades del Gobierno del Territorio, los gobiernos de otros países de la región y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de la Potencia administradora, para prevenir y reprimir actividades ilícitas como el blanqueo de capitales, el contrabando financiero, las facturaciones falsas y otras formas de delitos económicos, así como la utilización y el tráfico de drogas ilegales,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Pide a la Potencia administradora que acelere las actividades de estudio constitucional en el Territorio, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio y de conformidad con los deseos y aspiraciones de la población de las Islas Caimán, con miras a posibilitar que el pueblo de las Islas Caimán ejerza su inalienable derecho a la libre determinación;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo el desarrollo agrícola de las Islas Caimán con el propósito de reducir la dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados;

3. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la ampliación del actual programa de localización;

4. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relativos al blanqueo de capitales, el contrabando financiero y diversas formas de delitos económicos, así como el tráfico de drogas;

5. Toma nota con pesar de que ha transcurrido un lapso de catorce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

V. Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora,]

Observando la entrada en vigor de la nueva Constitución con arreglo a la Ley Constitucional de las Islas Turcas y Caicos de 1988,

Tomando nota de la celebración de elecciones generales el 3 de abril de 1991 y de que el Partido Progresista Nacional volvió a asumir el poder después de tres años en la oposición,

Tomando nota de que en virtud de la Constitución de 1988 se ha creado una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en cuestiones administrativas, y de una Junta de Capacitación de la Administración Pública, dependiente de la Comisión, encargada de asesorar y ayudar en la supervisión de políticas y programas para la capacitación de funcionarios públicos a todos los niveles,

Tomando nota de que en mayo de 1990 se aprobó una Ley de Inmigración encaminada a mejorar la legislación relativa a la condición de los inmigrantes y los trabajadores migrantes,

Tomando nota con satisfacción de los arreglos realizados para que la educación de nivel universitario sea accesible a los isleños de Turcas y Caicos,

Recordando el envío en 1980 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga proporcionando la necesaria asistencia para que los cargos públicos en todos los niveles sean ocupados por personal local y para la capacitación de dicho personal;

2. Toma nota con satisfacción de la inauguración en Caicos meridional, en febrero de 1990, de la Escuela de Estudios sobre el Terreno, primera institución de nivel universitario del Territorio, así como de los arreglos celebrados con el Gobierno de las Bahamas para posibilitar a estudiantes calificados de las Islas la asistencia a la Universidad de las Bahamas, con becas proporcionadas por el Gobierno de las Bahamas;

3. Toma nota de que, como resultado del estudio sobre la mano de obra realizado en 1989, se han adoptado varias medidas para fortalecer y reestructurar la administración pública, incluida la creación de nuevos puestos y la reclasificación de los puestos existentes;

4. Toma nota con pesar de que ha transcurrido un lapso de once años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VI. Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora,]

Tomando nota de las elecciones generales celebradas en el Territorio el 12 de noviembre de 1990, y tomando nota también de que la cuestión de la futura condición política del Territorio no fue tema de dichas elecciones,

Tomando nota de la participación del Territorio como miembro asociado en algunas organizaciones regionales e internacionales, y sus solicitudes para ser admitido como miembro en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y en la Comunidad del Caribe,

Recordando la resolución 44/3 de la Asamblea General de 12 de octubre de 1989 sobre asistencia de emergencia a las Islas Vírgenes Británicas y otros países del Caribe afectados por el Huracán Hugo,

Teniendo en cuenta la declaración del Ministro Principal de que la economía del Territorio registró un crecimiento sostenido en 1990 y el informe del Banco de Desarrollo del Caribe en el sentido de que la tendencia económica favorable probablemente ha de continuar,

Recordando que en 1976 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Tomando nota de la proporción sustancial de tierras de propiedad de expatriados y las preocupaciones de grupos y personas locales respecto de la venta de tierras a extranjeros, lo cual da como resultado que los habitantes locales carezcan de acceso a las playas del Territorio y plantea otras cuestiones relativas al medio ambiente,

1. Exhorta a la Potencia administradora a que facilite la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en la Comunidad del Caribe, así como su participación en otras organizaciones regionales e internacionales individualizadas por el Gobierno del Territorio;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione a éste la necesaria asistencia para que desarrolle y diversifique su economía mediante, entre otras cosas, la revitalización de la agricultura, la promoción del desarrollo industrial y el establecimiento de vínculos intersectoriales;

3. Toma nota con satisfacción de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para prevenir el tráfico de drogas y el blanqueo de capitales, e insta a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en esas iniciativas;

4. Insta a las instituciones financieras regionales e internacionales, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas para la determinación de las necesidades del Territorio a mediano y largo plazo, y aumenten su participación en la recuperación y la reconstrucción del Territorio;

5. Toma nota con pesar de que ha transcurrido un período de quince años desde la visita de una misión de las Naciones Unidas al Territorio.

VII. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración de los representantes de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora,]

Habiendo escuchado además la declaración de los representantes del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Tomando nota de que se han introducido en el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos proyectos de legislación con el propósito de aplazar hasta 1993 el referéndum sobre la situación política,

Observando que la ampliación a noventa días del plazo de residencia estipulado para poder votar no ha respondido a las preocupaciones de los representantes del Gobierno del Territorio ni a las preocupaciones de la Comisión Territorial sobre el Estatuto relativas a los requisitos para tener derecho a participar en un referéndum sobre libre determinación,

Tomando nota de que continúan las conversaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora acerca de la transferencia al territorio de la propiedad de la isla Water, al llegar a su fin su contrato de arriendo en diciembre de 1992,

Tomando nota de que la Coalición de Long Bay sigue preocupada por la recuperación y la urbanización de las tierras sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado de la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y la solicitud pendiente del Gobierno del Territorio de que se envíe a éste otra misión visitadora,

1. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, considere la posibilidad de modificar el requisito de residencia para tener derecho a participar en un auténtico acto de libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
2. Insta a la Potencia administradora a que a fines de 1992 asegure la transferencia de la isla Water al Territorio y asegure también que se respete y salvaguarde plenamente la soberanía permanente del Gobierno del Territorio sobre los recursos naturales de éste;
3. Pide a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para obtener los medios de adquirir a la West Indies Company las tierras recuperadas y sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie;
4. Reitera su solicitud a la Potencia administradora de que facilite la participación del Territorio en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe, así como en diversas organizaciones internacionales y regionales, entre ellas el Grupo caribeño de cooperación y desarrollo económico del Banco Mundial;
5. Exhorta a la Potencia administradora a que responda favorablemente a la solicitud del Gobierno del Territorio para que se envíe a éste una misión visitadora de las Naciones Unidas.

VIII. Montserrat

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora,]

Recordando la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y los esfuerzos de recuperación efectuados por el Gobierno del Territorio conjuntamente con la Potencia administradora y la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta que Montserrat es miembro de órganos regionales e internacionales y que el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura efectuó una declaración acerca de la solicitud pendiente del Territorio para obtener su readmisión como miembro asociado en esa organización,

Tomando nota de la declaración del Ministro Principal en el sentido de que la actual tasa de crecimiento económico, no podría mantenerse,

Tomando nota de la política del Gobierno del Territorio de controlar el crecimiento y mejorar la eficiencia de la administración pública,

Recordando el envío de una misión de las Naciones Unidas que visitó el Territorio en 1975 y 1982,

1. Insta a la Potencia administradora a que siga intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;
2. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, adopte las medidas necesarias para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
3. Pide a la Potencia administradora que solicite la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, para el fortalecimiento, el desarrollo y la diversificación de la economía de Montserrat;
4. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para capacitar al personal local en los conocimientos esenciales para el desarrollo del Territorio, y para alentar a los trabajadores calificados a permanecer en el Territorio;
5. Observa con pesar que ha transcurrido un lapso de nueve años desde que se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

IX. Samoa Americana

La Asamblea General,

Haciendo referencia a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora,]

Recordando que en 1981 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio en 1990 para aplicar la Ley relativa al medio ambiente de Samoa Americana protegiendo y conservando los recursos marinos y evitando la contaminación de sus aguas territoriales;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, promueva el desarrollo económico y social de éste, reduzca su seria dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y adopte medidas encaminadas a crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

3. Toma nota de que han transcurrido diez años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

X. Tokelau

La Asamblea General,

Refiriéndose a la resolución A que figura más arriba,

[Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora,]

Observando que continúa el traspaso de facultades a la autoridad local, el Fono (Consejo) General, y teniendo presente que el patrimonio cultural y las tradiciones del pueblo de Tokelau deberían tenerse plenamente en cuenta en la evolución de las instituciones políticas de Tokelau,

Tomando nota de los esfuerzos de Tokelau por desarrollar sus recursos marinos y de otros tipos, así como por diversificar las posibilidades de sus habitantes de obtener ingresos,

Acogiendo con agrado la información de que Tokelau sigue aspirando a encontrar maneras de dar una mayor autonomía política a sus dirigentes, al mismo tiempo que desea mantener su actual relación con la Potencia administradora,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales causados por el ciclón Ofa en febrero de 1990,

1. Alienta al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que siga respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau en la prosecución del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General, siga ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau a fin de promover el desarrollo económico y social del Territorio;

3. Toma nota del plan de Tokelau de trasladar al propio Territorio de Tokelau la Oficina de Asuntos de Tokelau, ubicada en Apia, Samoa Occidental, así como el apoyo de Nueva Zelandia a dicho traslado e invita a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Territorio la máxima asistencia a ese respecto;

4. Invita a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que otorguen o sigan otorgando a Tokelau asistencia económica especial de emergencia a fin de mitigar los efectos del ciclón Ofa y posibilitar que el Territorio satisfaga sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Refiriéndose a la parte A de la resolución sobre las cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 4/,

Tomando nota del Acuerdo de Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 6/,

Teniendo presente que, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos,

Confiando en que el Consejo de Seguridad seguirá prestando especial atención al pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Acuerdo de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de que la Autoridad Administradora ha adoptado medidas para distribuir los pagos financieros correspondientes a las indemnizaciones no pagadas por daños de guerra a la población del Territorio en Fideicomiso y expresando la esperanza de que todas las reclamaciones restantes quedarán resueltas en un futuro próximo,

Teniendo presente el derecho de la población del Territorio en Fideicomiso de oponerse a la presencia de armas nucleares, químicas y biológicas en las zonas que recaen bajo su jurisdicción territorial,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 4/;

2. Reafirma la importancia de tomar las providencias necesarias para que la población del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico ejerza plenamente y en libertad sus derechos inalienables, y para que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria 6/ y de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 683 (1990) de 22 de diciembre de 1990, en la que determinó, a la luz de la entrada en vigor de los nuevos acuerdos acerca de la condición jurídica de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales, que se habían alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo de Administración Fiduciaria y que había cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades;

4. Expresa la esperanza de que Palau, el único Territorio restante con arreglo al Acuerdo de Administración Fiduciaria, pueda llevar a cabo el proceso de ejercer su derecho a la libre determinación a su debido tiempo;

5. Toma nota del hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 58° período de sesiones, acogió con satisfacción las seguridades que había dado la Autoridad Administradora de que estaba dispuesta a ayudar al Gobierno de Palau, a solicitud de éste, en la realización de cualquier gestión pertinente que condujera a la determinación definitiva de la condición política de Palau, de conformidad con la libre elección de su población 7/ y pide a la Autoridad Administradora que cumpla sus responsabilidades a ese respecto, ajustándose estrictamente a las disposiciones de la Carta, en especial el Artículo 83, y de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales;

6. Insta a la Autoridad Administradora a que preste asistencia a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso en el perfeccionamiento de la legislación existente acerca de la explotación, gestión y conservación de una zona económica exclusiva de 200 millas, y reafirma su convicción de que es preciso respetar los derechos de la población de Palau sobre esa zona y que a ella corresponden todos los beneficios que de la zona se deriven;

7. Pone de relieve la necesidad de conservar la identidad y el patrimonio culturales de la población de Palau y pide a la Autoridad Administradora que tome todas las medidas necesarias a ese efecto;

8. Toma nota del interés de la población del Territorio en Fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico;

9. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

24. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 4/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. La Asamblea reafirma además la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Pitcairn en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

PROYECTO DE DECISION II

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 8/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para lograr la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robustezca la economía y aumente su asistencia a los programas de diversificación. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces

para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de establecimiento de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de mejorar el bienestar general de la población, incluida la situación de desempleo, y promover iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas de la explotación de la pesca, la silvicultura, la artesanía y la agricultura. La Asamblea reafirma que la asistencia para el desarrollo constante de la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresa su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio. La persistente presencia de instalaciones militares en el Territorio induce a la Asamblea, sobre la base de anteriores resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, a instar a la Potencia administradora a que tome medidas para evitar que el Territorio se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia contra Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones e informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23, cap. I, párrs. 76 y 77).

2/ S/23035.

3/ T/1959.

4/ El presente capítulo.

5/ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

6/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).

7/ T/L.1278, anexo, párr. 3.

8. A/46/23 (Part II), cap. III y el presente capítulo.